



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 1100133360322015-0005-00
Demandante: JHON JAIRO MEDINA CASTRILLÓN
Demandados: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto interlocutorio No. 510

Encontrándose el presente expediente al Despacho para proferir decisión de fondo, de conformidad con la disposición dictada en Audiencia Inicial realizada el 24 de agosto de 2016 donde se anunció el sentido del fallo, sin embargo, previo estudio del plenario, se echa de menos la fecha cierta del retiro definitivo del lesionado Jhon Jairo Medina Castrillón, la cual se requiere a efecto de realizar la liquidación de los perjuicios deprecados.

Lo anterior teniendo en cuenta que a folio 52 obra constancia aportada por la parte actora, emitida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, donde se avista como fecha de retiro el 18 de julio de 2014, empero, a folio 105 obra constancia emitida por la misma área administrativa, donde se constata que la fecha de retiro corresponde al 28 de enero de 2015.

Por consiguiente se da aplicación del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"... Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días." (Negrilla destaca el Despacho).

Atendiendo lo antes expuesto, y ante la falta de certeza de dicho extremo en el tiempo, el Despacho, ORDENA:

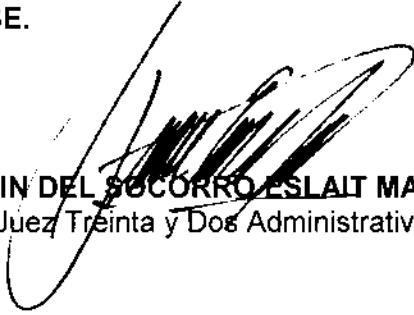
Por Secretaría, librese oficio con destino a la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, allegue con destino al presente proceso copia auténtica, legible, completa y clara de la siguiente documental:

1. Acto administrativo mediante el cual se produjo el retiro definitivo como soldado profesional, al señor JHON JAIRO MEDINA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 94.351.391.

2. Constancia de los ingresos percibidos, al momento del retiro, del señor **JHON JAIRO MEDINA CASTRILLÓN**, con cédula de ciudadanía número 94.351.391.
3. **Requerir** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, retire ante la Secretaría del Despacho el correspondiente oficio, y dar cuenta del trámite ante la entidad oficiada, dentro de los 5 días hábiles siguientes. Así mismo colaborar la aducción de la documental solicitada dentro del término concedido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez Treinta y Dos Administrativo

AA

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

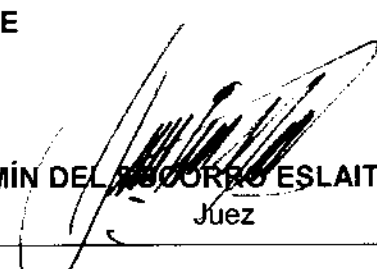
Expediente: 110013336032-2015-00059-00
Demandante: JAVIER ARIZA ARÉVALO Y OTROS
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que mediante memorial del 25 de julio de los corrientes, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 12 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m., aduciendo que *"en la misma semana de octubre es la semana de receso de vacaciones de los estudiantes, desde hace meses compre un plan vacacional para esta misma fecha"* anexando copia del tiquete aéreo, por lo anterior el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa, **dispone:**

Primera. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el día **08 de febrero de 2017 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

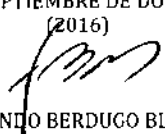

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,


FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2015-00212-00
Demandante: HÉCTOR ALFONSO PÉREZ VELÁSQUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora y visible a folios 69 Y 70 por el cual presenta desistimiento a la demanda, el Despacho procede a realizar las siguientes aclaraciones:

El desistimiento de la demanda no está regulado en el C.P.A.C.A. por ende se da aplicación al 306 del mismo estatuto que dice:

“...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”

A partir del 1º de enero de 2014 el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia y en su lugar se da plena observancia a la Ley 1564 de 2012, que es el estatuto general del proceso.

Revisando entonces la petición del apoderado de la parte actora, la misma se resolverá conforme a lo normado en el artículo 314 C.G.P., normatividad que entra a manejar el desistimiento en los siguientes términos:

“...DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Cuando la solicitud de desistimiento se condiciona, como en este caso, a la no condena en costas, teniendo en cuenta que está trabada la Litis, se ha de proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, que dice:

“...Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días para que el apoderado de la pasiva se manifieste respecto de la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

acb

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 110013336032-2015-00661-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE REGALÍAS
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

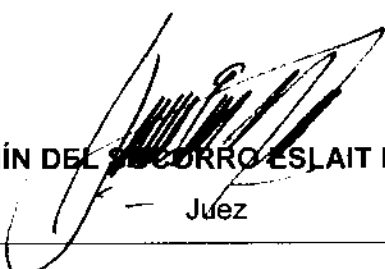
EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto de 04 de mayo de 2016 que libró mandamiento de pago, toda vez que no ha sufragado los gastos procesales, el Despacho **dispone**:

PRIMERO: Requiérase al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a cumplir con la carga correspondiente en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
- Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

ACB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°519

Expediente: 110013336032-2015-00720-00
Demandantes: DANIEL CARDONA GUEVARA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **DANIEL CARDONA GUEVARA, ANDRÉS FELIPE CARDONA GUEVARA y DORA GUEVARA SUAREZ** quien actúa en nombre propio y representación de **REINALDO CARDONA GUEVARA** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1º. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, haciéndole entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2º. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3º. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

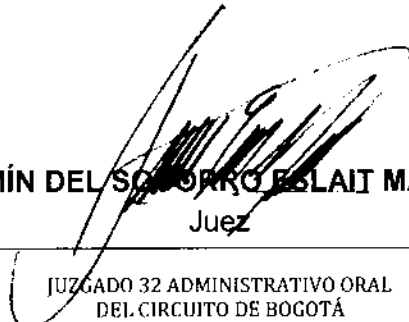
4º. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

5º. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de veintiséis mil M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez identificada con C.C. 52.330.527 y T.P. 85.196 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora conforme a los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°513

Expediente: 110013336032-2015-00775-00
Demandantes: ROSALBA LEÓN CÁRDENAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **ROSALBA LEÓN CÁRDENAS, ROCENDO MEDELLÍN HERRERA y JULIE ADRIANA MEDELLÍN LEÓN** contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ; MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A.**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a las demandadas **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ; MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A.**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

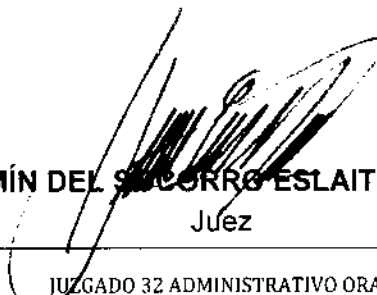
5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, **CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de

cincuenta y dos mil M/Cte (\$52.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería a la abogada ANA YHORLENY CABRERA JARA identificada con C.C. 1.010.166.457 y T.P. 167.379 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora, conforme a los poderes visibles a folios 57 a 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 110013336032-2016-00146-00
Demandante: CAFESALUD E.P.S
Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Entra el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandante CAFESALUD E.P.S en contra del auto proferido el 03 de agosto de 2016, que declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y ordena su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

1.1 DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sustenta su recurso indicando que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001, señala que las controversias que surjan entre las entidades administradoras o prestadoras de servicios de salud y el Estado, la jurisdicción llamada a conocer es la contencioso administrativo y no la ordinaria, citando jurisprudencia del Consejo de Estado.

1.1.2 CONSIDERACIONES

De la procedencia del recurso de apelación contra la decisión que declara la falta de jurisdicción.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia las providencias proferidas por los Jueces Administrativos y los Tribunales Administrativos contra las cuales procede el recurso de apelación, no encontrándose relacionado en las mismas el auto por medio del cual se declara la falta de jurisdicción y se ordena el envío del expediente a otro Despacho Judicial.

Ahora bien, tal y como lo argumenta el recurrente, se debe conceder el recurso de apelación propuesto ya que considera que contra la decisión de declarar la falta de jurisdicción y la remisión por competencia a la Jurisdicción Ordinaria, es procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, de las decisiones que rechazan la demanda.

Una vez revisado el expediente, se advierte que únicamente, el Despacho, se limitó a declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto, toda vez que lo solicitado por la entidad demandante está encaminado a obtener el pago de las solicitudes de recobro a corte 31 de octubre de 2013 las cuales se encuentran rechazadas por considerarlas contenidas en el POS, razón por la cual se debía remitir el proceso a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, razón por la cual no es procedente concederse el recurso de apelación propuesto, con fundamento en el numeral 1º del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, bajo el argumento de que la decisión se asimila a un rechazo de la demanda, por cuanto, no se realizó una valoración del cumplimiento o no de los requisitos legales de la demanda, sino que en el auto proferido el pasado 3 de agosto de 2016, simplemente se limitó a remitir el proceso a otra jurisdicción por cuanto entiende que carece de competencia.

Evidentemente el proceso no ha terminado, luego no procede la concesión del recurso de apelación por cuanto la determinación que se limita a declarar la falta de jurisdicción es de las que no se someten al recurso de apelación como lo ha determinado el Consejo de Estado, así en auto del tres (03) de marzo de dos mil once (2011)¹, expresó:

"...Adicionalmente, debe observar la Sala que la declaratoria de falta de jurisdicción no da lugar al rechazo de la demanda, sino a la remisión del expediente a la jurisdicción que corresponda. En ese orden, vale la pena traer a colación un pronunciamiento de esta Sala cuando con ocasión a la interposición de un recurso de queja² en el que se discutía este mismo asunto, se había llegado a la conclusión de no equiparar el concepto de rechazo de demanda al de la declaración de falta de jurisdicción, por las siguientes razones:

(...)

Así las cosas, visto el asunto que nos ocupa es menester aclarar que la decisión relacionada con la declaración de falta de jurisdicción no puede equipararse en modo alguno a las reglas del artículo 143 del C.C.A. sobre el rechazo de la demanda, como quiera que existe dentro de la legislación contenciosa administrativa una previsión especial y concreta que le indica al juez su manera de actuar, ordenándole que efectúe el envío del expediente al juez competente..."

Asimismo, en auto del cuatro (4) de octubre de dos mil siete (2007)³, el Órgano de Cierre de esta Jurisdicción, señaló:

"...En lo que hace con el segundo aspecto a analizar, debe precisar la Sala que no es procedente interponer recurso de apelación en contra de la providencia por medio de la cual se declara la falta de jurisdicción, toda vez que tal declaración no puede equipararse en modo alguno a las reglas del artículo 143 del C.C.A. sobre el rechazo de la demanda, como quiera que existe dentro de la legislación contenciosa administrativa una previsión especial y concreta que le indica al juez su manera de actuar, ordenándole que efectúe el envío del expediente al juez competente.

Además, el artículo 181 ibídem no prevé que la decisión de declaratoria de falta de jurisdicción sea susceptible del recurso de alzada..."

Conforme a lo anterior, y al no estar contemplada la decisión adoptada, en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro que no procede el recurso de apelación frente al auto del 03 de agosto de 2016, mediante el cual se declaró la falta de competencia, y se ordenó remitir el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

¹ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, Consejero de Estado RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, radicado 11001-03-24-000-2009-00621-00.

² Consejo de Estado, Sección Primera. Auto del 3 de marzo de 2005. Actor: Termotasajero S.A. E.S.P. Exp. No. 2005-00042. C. P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

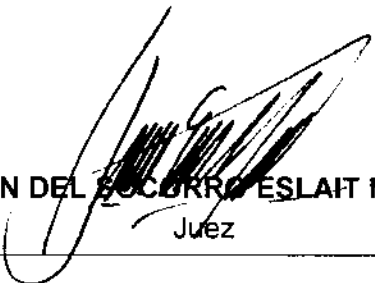
³ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primero, Consejero de Estado RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, radicado 25000-23-24-000-2006-00474-01.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CAFESALUD E.P.S. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme, por Secretaría procédase conforme a lo ordenado en el numeral 2° del proveído del 03 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°512

Expediente: 110013336032-2016-00173-00
Demandantes: AMPARO DUARTE Y OTROS
Demandada: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC, CAPRECOM EICE en liquidación y
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **WILLIAM PASCIAL MORENO DUARTE, AMPARO DUARTE** quien actúa en nombre propio y en representación de **JONATHAN ANDRÉS MORENO MORALES** y **EDSON FABIAN MORENO MORALES, PASCUAL MORENO SIERRA, HENRY PASCUAL MORENO DUARTE** y **MAICOL SMITH GALENAO PUELLO** contra de la **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CAPRECOM EICE** en liquidación y **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY**.

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a las demandadas **NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CAPRECOM EICE** en liquidación y **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY**, haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de cincuenta y dos mil M/Cte (\$52.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado Luis Rene Pico identificado con C.C. 79.355.377 y T.P. 97.078 del C.S. de la J. conforme a los poderes visibles a folios 1 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°515

Expediente: 110013336032-2016-00182-00
Demandantes: LUIS MANUEL LOPEZ BANQUEZ Y OTRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **LUIS MANUEL LÓPEZ BANQUEZ y GLORIA DEL CARMEN BANQUEZ MORA** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

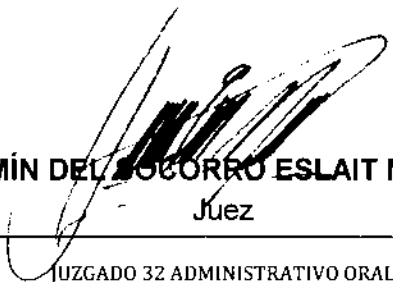
En consecuencia se dispone:

- 1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, haciéndole entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.
- 5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de veintiséis mil M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado Hector Eduardo Barrios Hernandez identificado con C.C. 19.365.895 y T.P. 35.669 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora conforme a los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°518

Expediente: 110013336032-2016-00186-00
Demandantes: E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA-
CUNDINAMARCA
Demandada: ODILIA CORREA CARRASCO

REPETICIÓN

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA- CUNDINAMARCA** contra de la señora **ODILIA CORREA CARRASCO**.

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la demandada **ODILIA CORREA CARRASCO**, haciéndole entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Se le impone a la parte demandante la carga de la notificación de la demandada conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del CGP allegando constancia de su trámite al expediente.

3°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

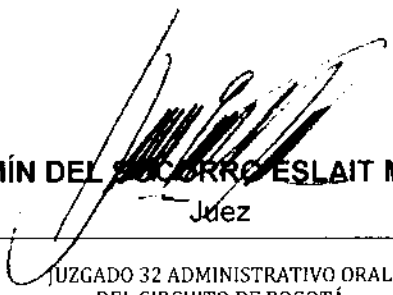
4°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

6°. Córrase traslado a la pasiva, quien deberá contestar la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado Uldarico Soto Rojas identificado con C.C. 7.687.3621 y T.P. 90.689 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora conforme al poder visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio N° 516

Expediente: 110013336032-2016-00205-00
Demandantes: LUZ HERMINDA BELTRÁN REYES Y OTROS
Demandados: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se **INADMITE** la demanda para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, respecto de ARMANDO BELTRÁN REYES, por cuanto en la constancia expedida de la Procuraduría 56 Judicial II, no figura como convocante.
2. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Isaac Jiménez Reyes, identificado con C.C. 19.152.047 y T.P. 179.486 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL ROSARIO ESLAIT MASSON
JUEZ

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY <u>08</u> DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO
--

AcB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°511

Expediente: 110013336032-2016-00207-00
Demandantes: ÁLVARO CRISTANCHO GARCÍA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **ÁLVARO CRISTANCHO GARCÍA** quien obra en nombre propio y representación de **JHOAN SEBASTIÁN CRISTANCHO MEDINA y STEVEN ALEXANDER CRISTANCHO GUZMÁN, HERNÁN DAVID CRISTANCHO, GLORIA INÉS GARCÍA DE CRISTANCHO** quien obra en nombre y representación de **MAICOL ESNEIDER DURAN GARCÍA** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, haciéndole entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de

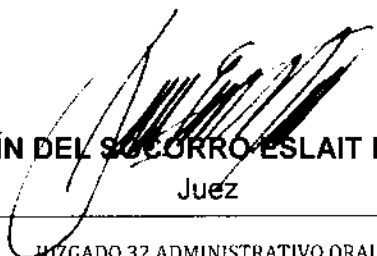
veintiséis mil M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gonzalez Lizarazo identificado con C.C. 79.683.726 y T.P. 91.183 del C.S. de la J. conforme a los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

8° Se insta al apoderado de la parte actora para que allegue 2 copias de la demanda (traslados), toda vez que deben ser entregados al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio N° 514

Expediente: 110013336032-2016-00215-00
Demandantes: WILMAR ANDRÉS VERANO ORTIZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se **INADMITE** la demanda para que el apoderado de la parte accionante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, respecto de DANNA VALENTINA VERANO PINILLA, por cuanto en la constancia que fue allegada únicamente figura como convocante el señor Wilmar Andrés Verano Ortiz.
2. Allegue tantas copias de la subsanación en medio físico cuantos sean los notificados.

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda por no cumplir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería a la abogada Lucy Stella Álvarez Ramírez, identificada con C.C. 37.316.230 y T.P. 78.869 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SACORRE-ESLAIT MASSON
JUEZ

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N°513

Expediente: 110013336032-2016-00216-00
Demandantes: MARÍA DEL PILAR VARÓN ORTIZ Y OTROS
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por **MARÍA DEL PILAR VARÓN ORTIZ obrando en nombre propio y representación de LAURA VANESA GARCÍA VARÓN y SARA JIMENA GARCÍA VARÓN** contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

En consecuencia se dispone:

1°. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a las demandadas **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO,** haciéndoles entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3°. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

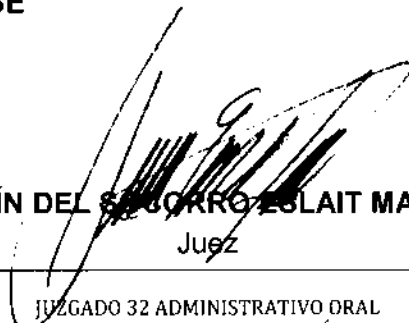
4°. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

5°. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de cincuenta y dos mil M/Cte (\$52.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

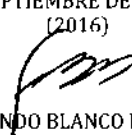
7° Se reconoce personería al abogado Sneyder Eduardo Brito García identificado con C.C. 4.981.422 y T.P. 267.328 del C.S. de la J. conforme al poder visible a folios 15 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS
(2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

AB